



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.3737

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2019-00076-00
DEMANDANTE: Juan Gerónimo Banguero
DEMANDADOS: Diana Marcela Britto Jiménez y Carlos Andrés Palechor
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

De la revisión del plenario, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el embargo y retención del salario de la demandada Diana Marcela Britto Jiménez, en los máximos de ley, quien actualmente se encuentra laborando para el Concesionario de Vehículos Autopacífico, identificada con el Nit. 890.3272814, ubicado en la calle 34 Norte No. 2F -34 de esta ciudad.

Como quiera que la solicitud resulta procedente, se decretará la medida solicitada conforme lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 que dispone la posibilidad de embargar el salario devengado o por devengar del ejecutado; e igualmente, se dará aplicación al inciso 3 del artículo 599 ibídem, que dispone: "(...) *El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las cotas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la visión disminuya su valor o su venalidad (...)*".

Por lo anterior, el juzgado,

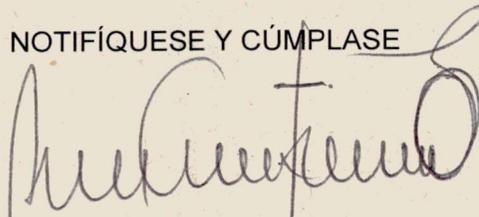
DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga la demandada Diana Marcela Britto Jiménez identificada con la C.C. No. 1.130.619.904, en su lugar de trabajo Concesionario de Vehículos Autopacífico, identificada con el Nit. 890.3272814, ubicado en la calle 34 Norte No. 2F -34 de esta ciudad. Límitese el embargo a la suma de ciento cincuenta millones de pesos M/cte. (\$150.000.000).

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali se libre el respectivo oficio a fin de que el empleador se sirva efectuar la deducción de los dineros embargos y

se pongan a disposición de esta Agencia Judicial por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, en la cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° _____ de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.3736

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2019-00076-00
DEMANDANTE: Juan Gerónimo Banguero
DEMANDADOS: Diana Marcela Britto Jiménez y Carlos Andrés Palechor
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sumado al hecho, que no se tiene en cuenta la fecha dispuesta en el mandamiento de pago para el cobro de la mora.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 100.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-nov-17
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	31,16	
FECHA DE CORTE		30-mar-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	0,00	
TIEMPO DE MORA	857	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29

INTERESES	\$ 1.297.666,67
-----------	--------------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 53.827.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100.000.000
SALDO INTERESES	\$ 53.827.667
DEUDA TOTAL	\$ 153.827.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 3.587.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.290.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 5.867.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.280.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 8.147.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.280.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 10.427.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.280.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 12.687.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 14.947.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 17.207.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 19.417.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.210.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 21.617.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.200.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 23.807.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.190.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 25.977.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.170.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 28.137.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.160.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 30.287.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.150.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 32.417.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.130.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 34.597.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 36.747.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.150.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 38.887.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 41.037.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.150.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 43.177.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 45.317.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 47.457.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 49.597.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 51.717.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.120.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 53.827.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 2.110.000,00
dic-19	0,00	0,00	-	\$ 53.827.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00
ene-20	0,00	0,00	-	\$ 53.827.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00
feb-20	0,00	0,00	-	\$ 53.827.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00
mar-20	0,00	0,00	-	\$ 53.827.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00
abr-20	0,00	0,00	-	\$ 53.827.666,67	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación:

Concepto	Valor
Capital	\$100.000.000
Intereses de mora	\$ 53.827.667
Total	\$153.827.667

Total del crédito: Ciento cincuenta y tres mil ochocientos veintisiete mil seiscientos sesenta y siete pesos M/cte. (\$153.827.667).

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de ciento cincuenta y tres mil ochocientos veintisiete mil seiscientos sesenta y siete pesos M/cte. (\$153.827.667), como liquidación del crédito a la fecha presentada por la parte demandante, 30 de marzo de 2020 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° _____ de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1719

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2011-00 462-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Ciro Arbey Meneses Jaramillo y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

La apoderada judicial de la parte ejecutante allega memorial solicitando fijar fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes que se encuentra debidamente embargados, secuestrados, y evaluados.

El juzgado previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	005-2011-00 462
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO (A)	Ciro Arbey Meneses Jaramillo María Rocio Molano Quintana
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto 432 de marzo 16 de 2012, folio 65--72
EMBARGO	Folio 89 a 93 - Oficio 800 de 16 de marzo de 2012, MI: 370-420980
SECUESTRO	Folio 189 a 200 diligencia de secuestro 03-10-2012. Secuestre actual: Deysi Castaño Castaño
AVALUO INMUEBLE	Folio 353 a 368 auto 1152 del 13 marzo de 2020 - Folio 786 MI: 370-420980: \$88.849.000.00
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
REMANENTES	No
OBSERVACIONES	No

En ese sentido, e la revisión del expediente se observa que el secuestre designado ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, procederá esta instancia a relevarlo.

Así, en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

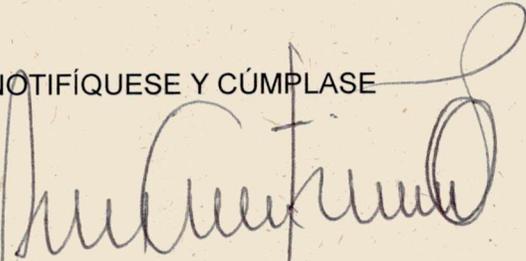
PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- RELEVAR del cargo de secuestre a DEYSI CASTAÑO CASTAÑO, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-744262 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con C.C. 76.041.380, ubicable en la Carrera 4 No. 12-41 del Edificio Centro de Seguros Bolívar Oficina 1113 de Cali, teléfonos 3162962590 – 3172977461 – 3186981069 – 8825018 y correo electrónico jersonvi@yahoo.es. Librese el respectivo telegrama.

CUARTO.- Una vez concretada la aceptación en el cargo de secuestre del auxiliar designado, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° _____ de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.758

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2012-00216-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A., hoy Reintegrar S.A.S.
DEMANDADOS: Gustavo Adolfo Narváez Cabal
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2.020).

Mediante el escrito que antecede, SURA E.P.S. contesta el requerimiento ordenado mediante Auto No. 1108 de marzo 13 de 2.020, por lo que se ordenará que el mismo sea agregado al expediente para que sea de conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente y para los fines que las partes estimen pertinentes, la contestación remitida por SURA E.P.S. en atención al requerimiento ordenado mediante Auto No. 1108 de marzo 13 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RDCHR

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° _____ de hoy

_____, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



5 **Respuesta a solicitud de información. 20090920124184**

12.05.12.216

EPS SURA Afiliaciones <NOVEDADES@epssura.com.co>

Mié 16/09/2020 14:31

Para: Secretaria, Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (10 KB)

20090920124184_CC_19176271.pdf;

Por favor no responda este correo. Este buzón de mensajes es solo para mensajes de salida y no recibirá ninguna respuesta.

Señor(a)

EMILIA RIVERA GARCIA

Reciba un cordial saludo.

Adjunto a este correo encontrará respuesta al comunicado enviado por usted. Cualquier información adicional con gusto será atendida en las siguientes direcciones:

Ciudad:	Dirección
Medellín:	Cra 43A # 34- 95 CC. Almacentro local 259
Bogotá:	Cll 31 # 13 A - 51 Local 17 -18 y 19 Panorama
Cali:	Cll 64 Norte # 5B- 146 Centro Empresa locales 44, 45, 46
Bucaramanga:	Cll 45 # 27 A - 63 Edificio Prestigio Plaza
Barranquilla:	Cll 82 # 51B - 64
Cartagena:	Cll 32 No 20 - 118 Centro Comercial Omni Plaza Local 105

En cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la entidad, usted puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como la autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control.

Cordialmente,

**Dirección Afiliaciones
EPS SURA**

EPS



Medellín, 16 de septiembre de 2020

Señor (a)

76001310300520120021600

EMILIA RIVERA GARCIA

Oficio 1473

profesional Universitario

Oficina de apoyo paralos Juzgados Civiles del circuito de ejecucion de
Calle 8 1-16 Of 403-404

CALI VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 13/03/2020 y recibido en nuestras oficinas el 16/09/2020 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 19176271	GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ CABAL	cc19 a 55 20 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3425851	SEGUNDO COTIZANTE	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 20090920124184



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1720

RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2014-00437-00
 PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
 DEMANDANTE: Fiduciaria de Occidente S.A. Vocera del Fideicomiso No. 3-1-3081
 Grupo Ser S.A.S. – Inverst S.A.S. (cesionario)
 DEMANDADO: William Guevara Guzmán

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se allega oficio No. JPCA-PANC-2- 70820 del 12 de agosto de 2020, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Cali, mediante el cual precisa sobre los efectos y vigencia de la “prohibición de enajenar por el termino de 6 meses” dictada por el Juzgado 26° penal municipal de garantías dentro del proceso No. 05-001-60-99029-2015-00031, información que se agregara al expediente para que sea tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del proceso.

Atendiendo lo enunciado y previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-3103-007-2014-00437-00
DEMANDANTE	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO NO. 3-1-3081 GRUPO SER S.A.S. – INVERST S.A.S. (cesionario)
DEMANDADO (A)	WILLIAM GUEVARA GUZMAN
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No. 716 DEL 22 DE AGOSTO DE 2014 (folio 37)
EMBARGO	370-131060 (folio 37 vto)
SECUESTRO	FOLIO 37 AUTO ORDENA SECUESTRO, FOLIO 157 (DILIGENCIA DE SECUESTRO) – JOAQUIN GRISALES ARCE (SECUESTRE)
AVALUO INMUEBLE	\$ 153.007.500 (folio 193 VTO)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio No. JPCA-PANC-2- 70820 del 12 de agosto de 2020, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Cali, mediante el cual precisa sobre los efectos y vigencia de la “*prohibición de enajenar por el termino de 6 meses*” dictada por el Juzgado 26° penal municipal de garantías dentro del proceso No. 05-001-60-99029-2015-00031, para que sea tenida en cuenta en su momento procesal oportuno

SEGUNDO.- TERCERO.- SEÑALAR el día 24 de noviembre de 2020 a las 10:00 A.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370- 131060 predio que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

TERCERO.- TENER como base de la licitación, para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-131060, la suma de \$107.105.250, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

CUARTO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

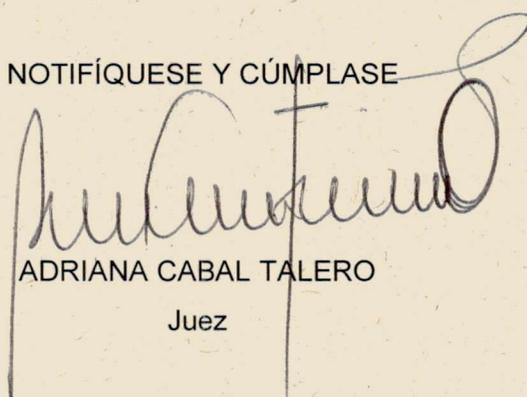
Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la debida antelación y remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; así mismo, deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° _____ de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Despacho
26-08-2020

3

7

RV: ENVÍO OFICIOS: 70690, 70691, 70707 Y 70715, PARA REMITIR A SU DESTINATARIO.

Centro Servicios Judiciales Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali
<csergarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 23/09/2020 10:52

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (177 KB)

Oficio No. 70715 - OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES ELEC. SENTENCIAS CALI- WILLIAM GUEVARA GUZMAN.pdf;

Santiago de Cali, septiembre 23 de 2020,

Cordial Saludo

2014-437

De la manera más atenta me dirijo ante Uds., a fin de dar respuesta a solicitud allegada a esta dependencia judicial, Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes

Por favor Confirmar Recibido.

Atentamente,

Ana Isabel Nieto R.
Centro De Servicios Judiciales
Cali - Valle

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

El presente memorial se glora al proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 700 del CGP

FECHA _____

FOLIOS _____

FIRMA _____

NO CORRE



Santiago de Cali,
22 de septiembre del 2020
JPCA - PAAPI - Oficio No. 70715.

Señores:
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Email: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Ref. "RESPUESTA A OFICIO 804"
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 76-001-31-03-007-2014-00437-00
Demandante: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: WILLIAM GUEVARA GUZMÁN

Cordial saludo.

En atención a su Oficio No. 804 del 20 de febrero del 2020, que fue allegado a esta Instancia Judicial el día 4 de septiembre de la misma anualidad, y de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015, de manera comedida nos permitimos comunicarle a usted:

Que consultada la información existente en nuestro aplicativo de Registro de Actuaciones de Justicia Siglo XXI, se advierte dentro del proceso penal con SPOA No. 05-001-60-99029-2015-00031-00, adelantado en contra del señor WILLIAM GUEVARA GUZMAN, donde se expidió el oficio No. 171144 del 1º de agosto del 2016, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 26 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, en audiencias preliminares concentradas celebradas los días 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de julio del 2016, que la presentación del Escrito de Acusación se realizó en la ciudad de Quibdó – Chocó y que el conocimiento del mismo correspondió por reparto al Juzgado Penal del Circuito Especializado de dicha municipalidad.

Que dando alcance a lo normado en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015, mediante nuestro oficio No. 70704 de la fecha, se corrió traslado de su solicitud ante el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Quibdó – Chocó, como autoridad judicial competente para resolverlo.

En relación con el proceso penal con SPOA No. 76-001-60-00193-2012-20534-00, adelantado en contra del señor WILLIAM GUEVARA GUZMAN, y donde se profirió el oficio No. 128655 del 12 de agosto del 2014, el mismo culminó con la Sentencia absolutoria No. 023 del 26 de noviembre del 2018, proferida por el Juzgado 10º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, donde se ordenó levantar todas las medidas que fueron impuestas con ocasión de la investigación, lo que motivó la expedición del oficio 254285 del 21 de diciembre del 2018, proferido por esta Instancia Judicial y dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.



Lo anterior para su conocimiento y fines a seguir.

Cordialmente,


SAULO ENRIQUE SOTO FRAGA
Juez Coordinador

Proyectó: Aníbal Alberto Cerón Zárate

Firmado Por:

**SAULO ENRIQUE SOTO FRAGA
JUEZ
JUZGADO 029 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA
CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37cfb8a9a7339e8ba47321f9dde66c96e098dcd1405075ef9abf1e0462dda67b

Documento generado en 22/09/2020 12:15:30 p.m.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1739

RADICACIÓN: 760013103-009-2011-00398-00
DEMANDANTE: Jesús Alberto Guerrero Martínez
DEMANDADOS: Edgar Aponte
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El Auxiliar de la Justicia JHON JERSON JORDAN VIVEROS allega escrito mediante el cual manifiesta que acepta el cargo de secuestre para el cual fue designado, lo cual se agregará para que obre y conste en autos.

Entre tanto, de la revisión del expediente se encuentra pendiente de dar trámite a la solicitud visible a folio 190 del expediente realizada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria 370-43559 por lo que previo , previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	009-2011-00398-00
DEMANDANTE	MIRIAN RIZO JESUS ALBERTO GUERRERO MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES PERALTA
DEMANDADO (A)	EDGAR APONTE
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto del 30 de agosto de 2011 (folio 28)
EMBARGO	MI 370-598324 (folios 31 a 34)
SECUESTRO	Folio 65 a 68 – Diligencia de Secuestro Secuestre Jhon Jerson Jordan Viveros – Folio 144
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$92.929.680 (Folio 86 a 92)
AVALUO	MI 370-598324 - \$58.347.000. Folio 122 a 123 Auto folio 125
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día 25 de noviembre de 2020 a las 10:00 A.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del inmueble distinguido con el MI 370-598324 el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación, para el vehículo del inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-598324, la suma de \$65.050.776.00, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

TERCERO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro

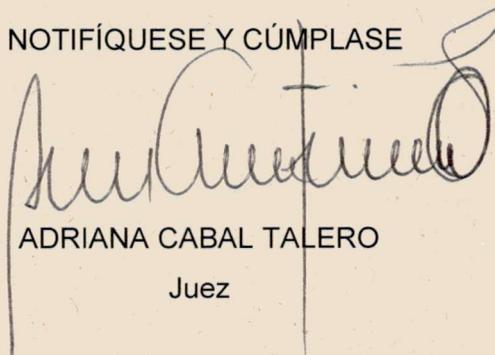
del qué se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al microsítio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la debida antelación y remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; así mismo, deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° ____ de hoy

____, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1795

RADICACIÓN: 760013103-009-2011-00551-00
DEMANDANTE: Ana Mireza Erazo Montenegro
DEMANDADO: Geiman Arcos Hoyos y/o
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se allega correo electrónico del 23 de septiembre de 2020, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, Radicación 760014003-007-2020-00022-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan a la señora ANA MIREZA ERAZO MONTENEGRO dentro del presente trámite, solicitud a la que no se accederá toda vez que la señora ERAZO MONTENEGRO en este asunto ostenta la calidad de demandante y por ende no existen medidas cautelares decretadas en su contra que pudieren ser objeto de remanente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el correo electrónico del 23 de septiembre de 2020, comunicando al despacho emisor que no se accederá a su petición toda vez que la señora ANA MIREZA ERAZO MONTENEGRO en este asunto ostenta la calidad de demandante y por ende no existen medidas cautelares decretadas en su contra que pudieren ser objeto de remanente, conforme se indicó en la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 1796

RADICACIÓN: 760013103-010-2019-00231-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Javier Prado Manrique y/o
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se allega oficio No. 1066 del 06 de agosto de 2020, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, en contra de ADECUACIONES Y AGREGADOS S.A., Radicación 760014003-016-2020-00244-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan a la sociedad comercial demanda ADECUACIONES Y AGREGADOS S.A dentro del presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio No. 1066 del 06 de agosto de 2020, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

3

114

RE: URGENTE SOLICITUD REMANENTES 2020-244- POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/09/2020 13:55

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (384 KB)

OFICIO 1066 j.10 ccto.pdf;

Buena tarde

Cordial saludo

Atendiendo el requerimiento realizado, me permito enviarle el oficio mediante el cual, el Juzgado 16 Civil Municipal, decretó un embargo de remanentes en el proceso radicado con el número 2019-00231-00.

De antemano muchas gracias por la atención prestada.

MARIA CATALINA ORDOÑEZ AGUAS
Escribiente Nominada
Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali

	JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
	Dirección: Cra. 10 N° 12-15
	Palacio de justicia "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
	Email: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: (0_2) 8986868 Ext: 4101 - 4102

De: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de septiembre de 2020 12:16**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: URGENTE SOLICITUD REMANENTES 2020-244- POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Buenas tardes.

El anunciado oficio # 1066 de fecha agosto 6 de 2020 decretando embargo de remanentes, no se adjuntó a la comunicación electrónica.

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Email: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de septiembre de 2020 9:54

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

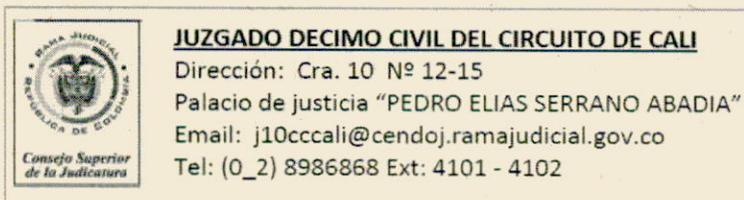
Cc: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: URGENTE SOLICITUD REMANENTES 2020-244- POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

Buen día: En respuesta a su solicitud de remanentes informo que el proceso 2019-00231 al cual está dirigida su comunicación, fue remitido a los Juzgados de ejecución Civil del Circuito el pasado 25 de febrero de 2020, tiene conocimiento el Juzgado 3ro Civil del Circuito de ejecución de sentencias.

atentamente,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Dirección: Cra. 10 N° 12-15

Palacio de justicia "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

Email: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (0_2) 8986868 Ext: 4101 - 4102

De: Juzgado 16 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de septiembre de 2020 8:42

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE SOLICITUD REMANENTES 2020-244- POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

SEÑORES

JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cordial saludo:

Por medio de la presente se remite oficio Nro.1066 de fecha Agosto 6 de 2020 decretando embargo de remanentes dentro del proceso que se adelanta en su Despacho instaurado por BANCO DE BOGOTA contra ADECUACIONES Y AGREGADOS SA (RAD. 2019-231).-Lo anterior para su tramite correspondiente.-

NOTA: Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de

los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999)

Att. MARIA DEL ROSARIO CAMPO
Asistente Judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA
Palacio de Justicia Carrera 10 No. 12-15 Piso 10
Tel. 8985868 Ext. 5162-5163
Correo electrónico jj6cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali Valle del Cauca, 06 de Agosto de 2020.

Oficio Nro.1066

Rad.:760014003016-2020-00244-00

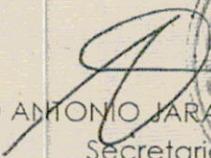
Señores:
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES INDEPENDIENTES SIGLO XXI S.A.S.
Nit. Nro. 805.014.799-7
DEMANDADA: ADECUACIONES Y AGREGADOS S.A.
Nit. Nro. 805.002.196-4

Para los fines legales y pertinentes, me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante auto de la fecha, dictado en el proceso de la referencia, se el embargo de los bienes que lleguen a ser desembargados o del remanente a favor de ADECUACIONES Y AGREGADOS S.A., en el proceso EJECUTIVO adelantado por la entidad BANCO DE BOGOTA bajo el radicado Nro. 2019-231, el cual cursa en su Despacho.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad. Al dar respuesta cite el número de radicación ante este juzgado, y las partes.

Atentamente,


LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCÓN
Secretario



MIR



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.3736

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00291-00
DEMANDANTE: Leydi Jhoana Rivero Rivera
DEMANDADOS: Deyci Johana Rivas Piamba
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que el apoderado no tiene en cuenta la fecha dispuesta en el mandamiento de pago para ejecutar el cobro de la mora (fl.9).

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 131.156.400

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		26-sep-17
DIAS	4	
TASA EFECTIVA	32,97	
FECHA DE CORTE		13-mar-20
DIAS	-17	
TASA EFECTIVA	0,00	
TIEMPO DE MORA	887	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	

FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
	\$
INTERESES	419.700,48

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 75.323.121
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 131.156.400
SALDO INTERESES	\$ 75.323.121
DEUDA TOTAL	\$ 206.479.521

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 3.423.182,04	\$ 131.156.400,00	\$ 3.003.481,56
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 6.426.663,60	\$ 131.156.400,00	\$ 3.003.481,56
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 9.430.145,16	\$ 131.156.400,00	\$ 3.003.481,56
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 12.420.511,08	\$ 131.156.400,00	\$ 2.990.365,92
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 15.410.877,00	\$ 131.156.400,00	\$ 2.990.365,92
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 18.401.242,92	\$ 131.156.400,00	\$ 2.990.365,92
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 21.365.377,56	\$ 131.156.400,00	\$ 2.964.134,64
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 24.329.512,20	\$ 131.156.400,00	\$ 2.964.134,64

jun-18	20,48	30,72		\$	\$	\$
			2,26	27.293.646,84	131.156.400,00	2.964.134,64
jul-18	20,03	30,05		\$	\$	\$
			2,21	30.192.203,28	131.156.400,00	2.898.556,44
ago-18	19,94	29,91		\$	\$	\$
			2,20	33.077.644,08	131.156.400,00	2.885.440,80
sep-18	19,81	29,72		\$	\$	\$
			2,19	35.949.969,24	131.156.400,00	2.872.325,16
oct-18	19,63	29,45		\$	\$	\$
			2,17	38.796.063,12	131.156.400,00	2.846.093,88
nov-18	19,49	29,24		\$	\$	\$
			2,16	41.629.041,36	131.156.400,00	2.832.978,24
dic-18	19,40	29,10		\$	\$	\$
			2,15	44.448.903,96	131.156.400,00	2.819.862,60
ene-19	19,16	28,74		\$	\$	\$
			2,13	47.242.535,28	131.156.400,00	2.793.631,32
feb-19	19,70	29,55		\$	\$	\$
			2,18	50.101.744,80	131.156.400,00	2.859.209,52
mar-19	19,37	29,06		\$	\$	\$
			2,15	52.921.607,40	131.156.400,00	2.819.862,60
abr-19	19,32	28,98		\$	\$	\$
			2,14	55.728.354,36	131.156.400,00	2.806.746,96
may-19	19,34	29,01		\$	\$	\$
			2,15	58.548.216,96	131.156.400,00	2.819.862,60
jun-19	19,30	28,95		\$	\$	\$
			2,14	61.354.963,92	131.156.400,00	2.806.746,96
jul-19	19,28	28,92		\$	\$	\$
			2,14	64.161.710,88	131.156.400,00	2.806.746,96
ago-19	19,32	28,98		\$	\$	\$
			2,14	66.968.457,84	131.156.400,00	2.806.746,96
sep-19	19,32	28,98		\$	\$	\$
			2,14	69.775.204,80	131.156.400,00	2.806.746,96
oct-19	19,10	28,65		\$	\$	\$
			2,12	72.555.720,48	131.156.400,00	2.780.515,68
nov-19	19,03	28,55		\$	\$	\$
			2,11	75.323.120,52	131.156.400,00	2.767.400,04

dic-19	0,00	0,00	-	\$ 75.323.120,52	\$ 131.156.400,00	\$ 0,00
ene-20	0,00	0,00	-	\$ 75.323.120,52	\$ 131.156.400,00	\$ 0,00
feb-20	0,00	0,00	-	\$ 75.323.120,52	\$ 131.156.400,00	\$ 0,00
mar-20	0,00	0,00	-	\$ 75.323.120,52	\$ 131.156.400,00	\$ 0,00
abr-20	0,00	0,00	-	\$ 75.323.120,52	\$ 131.156.400,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación:

Concepto	Valor
Capital	\$131.156.400
Intereses de mora	\$ 75.323.121
Total	\$206.479.521

Total del crédito: Doscientos seis millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos veintiún pesos M/cte. (\$206.479.521)

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de doscientos seis millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos veintiún pesos M/cte. (\$206.479.521), como liquidación del crédito a la fecha presentada por la parte demandante, 13 de marzo de 2020 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° _____ de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1853

RADICACIÓN : 760013103-012-2011-00566-00
 DEMANDANTE : Biosyntec SA
 DEMANDADO : Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca
 CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

El Coordinador Jurídico del proceso liquidatorio de la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca, solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los dineros que se encuentran depositados ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Respecto a la entrega a favor de la entidad demandada, el despacho no accederá a dicha súplica como quiera que no existe autorización expresa para dicho pago; no obstante, se procederá a la cancelación de esos dineros a través de la entidad designada como agente liquidador es decir INTERJUDICIAL SAS, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos a favor del representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

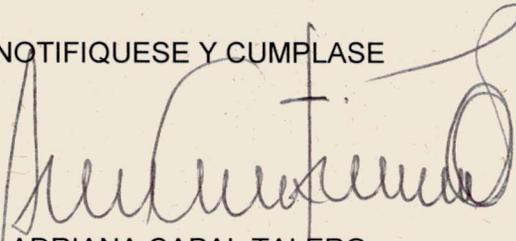
SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$59.062.942,65, a favor del liquidador INTERJUDICIAL SAS identificado con Nit. 890.319.661-9, para que sean tenidos en cuenta en la prelación de créditos.

Los títulos son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002144321	8903196619	COHOSVAL COOPERATIVA DE HOSP	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 548.425,20
469030002188567	8903196619	COHOSVAL COOPERATIVA DE	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 822.257,89
469030002188568	8903196619	COHOSVAL COOPERATIVA DE HOSPI	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 699.875,96
469030002188569	8903196619	COHOSVAL COOPERATIVA DE HOSPI	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 548.425,20

469030002188570	8903196619	COHOSVAL COOPERATIVA DE HOSPI	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 481.957,14
469030002188571	8903196619	COHOSVAL COHOSVAL	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 482.369,00
469030002188572	8903196619	COHOSVAL COOP DE HOSP DEL	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 877.376,52
469030002221153	8903196619	COOPERATI HOSPITALES	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 34.654.511,72
469030002221154	8903196619	COOPERATI HOSPITALES	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 19.947.744,02

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.3738

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00104-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y F.N.G. S.A.
DEMANDADOS: Vektor Sales S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, visible a folio 67, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO.- Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° _____ de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO